

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia

ALMENDRALEJO

D. Manuel Mesa Chaix, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del 29 de Julio último y de un rastrojo de la dehesa Endrina de Casilla, término de Ribera del Fresno, desaparecieron las caballerías que se expresarán, propias del vecino de dicha villa José Camacho Gómez:

Una burra parida, de mediana aizada, de diez á once años, castaña, corvejón izquierdo labrado á fuego.

Un burranco, rastra de la anterior, negro, de mes y medio.

En su virtud, ignorándose el paradero de la jumenta y rastra mencionada, encargo á la Guardia Civil y demás Autoridades que componen la Policía judicial procedan á la busca y rescate de las mismas, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado en unión de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en el sumario que por expresado hecho instruyo con el número 105 del corriente año.

Almendralejo, 10 de Agosto de 1918.—
M. Mesa Chaix.—D. S. O., Juan Florez.
JO—10392

BURGOS

D. Octavio Valero Dato, accidental Juez de instrucción de la ciudad y partido de Burgos.

Por el presente, y bajo los apercibimientos legales, se cita al individuo que á continuación se expresa para que comparezca ante este Juzgado en el término que se le fija, á contar de la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, á saber:

Saturnino García Martínez, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Burgos, á fin de notificarle el auto dictado por la Superioridad en la causa que se le siguió por hurto, por virtud del cual se le deja sin efecto la suspensión de la condena que le fué otorgada, y requerirle para que en el término de tercero día haga efectiva la multa ó indemnización á que fué condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos, 13 de Agosto de 1918.—Octavio Valero.
JO—10426

CADIZ

En virtud de providencia que ha dictado hoy por ante mí el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en diligencias incoadas á virtud de comunicación del Ilmo. señor Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, se hace saber á los padres y parientes más próximos del corrigiendo de la Penitenciaría Militar de Mahón Marcos Anastasio Ruiz, hijo de Francisco y Carmen y natural de esta ciudad, que dicho individuo se halla recluso y sujeto á observación, como presunto demente, en la clínica militar del Manicomio de Pedro Mata, de Reus, á fin de que puedan incoar el expediente judicial que se previene en el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, según se ordena en el artículo 7.º de otro

Real decreto de 15 de Mayo de 1907, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Cádiz, 14 de Agosto de 1918.—El Secretario judicial, P. S., José Groh.

JO—10427

CIUDAD RODRIGO

D. Luis Pomares Pérez, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, practiquen activas gestiones en averiguación del paradero de los semovientes que al final se reseñarán, que desaparecieron del pueblo de Puebla de Gelves en 1.º del actual, y eran de la propiedad de Eusebio Fuentes y Vicente Sánchez, de dicho pueblo, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en unión de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en causa que se sigue por hurto de expresados semovientes.

Señala.

De Eusebio Fuentes:

Una yegua de nueve años, 1,36 metros de alzada, capa negra, raza española, blanco el labio inferior, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

De Vicente Sánchez:

Una yegua de dos años, 1,35 metros de alzada, negra, raza española, estrellada, punta del rabe blanca, piealzada del izquierdo, con el hierro de la Compañía La Agrícola Española.

Ciudad Rodrigo, 14 de Agosto de 1918.
Luis Pomares.—Antonio Alvarez.

JO—10433

FUENTEOVEJUNA

En los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia de la sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, contra D. Segundo Martínez Santos, sobre cobro de pesetas, obra la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«En la villa de Fuenteovejuna, á 22 de Marzo de 1917. El Sr. D. Eduardo Pérez del Río, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos, seguidos á instancia de la sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, representada por el Procurador D. Manuel Burón Carrasco, bajo la dirección del Letrado D. Heliodoro Díaz Platero, contra D. Segundo Martínez Santos, mayor de edad y vecino de El Toboso, en rebeldía, sobre cobro de 13.532,90 pesetas, intereses legales y costas.

«Fallo que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer pago á la sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya de la cantidad de 13.592,90 pesetas que le adeuda el ejecutado don Segundo Martínez Santos, intereses legales del 5 por 100 de dicha suma desde las fechas de los protestos de las tres expresadas letras de cambio, gastos de dichos protestos y costas causadas y que se causen, á cuyo pago se condena al referido D. Segundo Martínez Santos. Y de conformidad á lo solicitado por la parte ejecutante, notifíquese personalmente al ejecutado esta sentencia, á cuyo efecto se librará el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

«Así lo pronuncio, mando y firmo.—
Eduardo Pérez del Río.

Y habiéndose ausentado de su domici-

lio el ejecutado D. Segundo Martínez Santos, ignorándose su actual paradero, ha acordado el señor Juez de primera instancia en providencia de hoy se publique la parte dispositiva de la sentencia inserta, en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo y en la GACETA DE MADRID, para que pueda llegar á su conocimiento, á cuyo efecto expido la presente cédula en Fuenteovejuna á 16 de Agosto de 1918.—Manuel Pérez.
X—1835

GUADIX

D. Ramón Morales Pareja, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y prisión del procesado Francisco Hernández Morcillo, conocido por *Chipitín*, de estos vecinos, y su conducción á la Cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por haberlo así acordado por auto de 10 de Mayo último, dictado en el sumario que en su contra se instruye, por estafa, número 410 del año próximo pasado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Guadix, 12 de Agosto de 1918.—Ramón Morales.—P. S. M., Joaquín Payatol de Alarcón.
JO—10334

IZNALLOZ

D. José Ruiz y Delgado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario bajo el número 84 del corriente año por hurto de dos mulos de Federico Romero Bolivas, hecho ocurrido en la madrugada del 4 del actual en el cortijo de la Parra, término de Daifantes, cuyas señas son:

Un mulo castaño, con tres años, más de la marca, con hierro de 5 A. Banco Agrícola Andaluz, en el anca izquierda á Ra. d., vocirrabio.

Una mula castaña, cerrada, más de la marca, con cicatriz en la grupa.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan practicar diligencias para averiguar el paradero de dichos semovientes, y en caso de ser habidos, lo mismo que sus poseedores ilegítimos, ponerlos á disposición de este Juzgado.

Iznalloz, 8 de Agosto de 1918.—José Ruiz y Delgado.—El Secretario judicial, Licenciado Eusebio Reyes Vargas.

JO—10166

LA GAROLINA

D. Antonio Espinosa Pefiasas, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, procedan á la busca y rescate de las caballerías siguientes:

Un mulo castrado, de dieciocho meses, alzada 1,35 metros, capa castaña, patas rayadas, con el hierro de La Unión Ganadera de Sevilla en el anca izquierda, y en la derecha el del Banco Agrícola Andaluz, raya en un pie y remiendo negro en toda la pata izquierda, herrado con el de La Mundial en el anca derecha.

Otro mulo de dieciocho meses, entero, alzada 1,36 metros, capa castaña clara, raya cruzada, hierro del Fénix Agrícola en el anca derecha, el de La Unión Ganadera Sevillana en el anca izquierda y el de La Mundial en el anca derecha.

Una mula de dos años, alzada 1,37 metros, capa castaña oscura, lucera pequeña, bociclara, hierro de La Unión Gan-

(Continúa en la página 960.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Relación de Escuelas á que se refiere la Real orden fecha 14 de Agosto de 1918.

Número orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS DE		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños.	Niñas.	Maestro.	Maestra.	
1	Adzaneta.....	Castellón.....	Adzaneta.....	1	»	»	»	
2	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	1	»	»	
3	Idem.....	Idem.....	Meanes (Masía de Barrot).....	»	»	»	1	
4	Agullas.....	Murcia.....	Agullas.....	»	1	»	»	
5	Aibaros de la Rivera.....	León.....	San Facundo.....	»	»	1	»	
6	Aibolla y Minoyas.....	Huesca.....	Javiorre de Ara.....	»	»	1	»	
7	Albocácer.....	Castellón.....	Casertio de San Pablo.....	»	»	»	1	
8	Alcalá la Real.....	Jaén.....	Fuenteollamo.....	»	»	1	»	
9	Idem.....	Idem.....	Muros.....	»	»	1	»	
10	Idem.....	Idem.....	Ermitta Nueva.....	»	»	1	»	
11	Alcanar.....	Tarragona.....	Albanar.....	2	»	»	»	
12	Alcantud.....	Guonea.....	Alcantud.....	1	»	»	»	La mixta conviértese en niñas.
13	Alicia.....	Almería.....	Alicia.....	»	1	»	»	
14	Almódovar del Río.....	Córdoba.....	Almódovar del Río.....	1	»	»	»	
15	Altura.....	Castellón.....	Altura.....	1	1	»	»	
16	Alarcé.....	Orense.....	Vilaboa.....	»	»	1	»	
17	Archeña.....	Murcia.....	La Aiguada.....	»	1	»	»	
18	Aronas de Igüña.....	Santander.....	Riovaldelguña.....	»	1	»	»	
19	Ariceo.....	Canarias.....	El Río.....	»	1	»	»	
20	Idem.....	Idem.....	Degollada.....	»	»	»	1	
21	Idem.....	Idem.....	Ariceo (Casco).....	»	1	»	»	
22	Idem.....	Idem.....	Altos de León.....	»	»	»	1	
23	Arnoya.....	Orense.....	San Mauro.....	1	»	»	»	
24	Arnóro.....	Santander.....	Castillo.....	»	1	»	»	
25	Aruces.....	Canarias.....	Trapicho.....	1	1	»	»	
26	Avión.....	Orense.....	La Mota.....	»	»	1	»	
27	Almansa.....	Albacete.....	Almansa.....	»	»	»	»	La Escuela de adultos existente se transforma en unitaria de niños. La de temprada quedará fija en Castar-lenas.
28	Barasona.....	Huesca.....	Pueyo de Marguillón.....	»	»	1	»	
29	Bárcona de Cicero.....	Santander.....	Moncalián.....	»	»	»	1	
30	Barco de Valdeorras.....	Orense.....	Santa Marina del Monte.....	»	»	»	1	
31	Barlovento.....	Canarias.....	Lomo de los Castro.....	»	»	»	1	
32	Idem.....	Idem.....	Las Cabezas.....	»	»	»	1	
33	Baronía de Rialp.....	Lérida.....	Pulg.....	»	»	1	»	
34	Idem.....	Idem.....	Políg.....	»	»	»	1	
35	Becadillas.....	Avila.....	Castillas.....	»	»	1	»	
36	Becorra.....	Lugo.....	Corezal.....	1	1	»	»	
37	Béjar.....	Salamanca.....	Fuentebuena.....	»	»	1	»	
38	Bel.....	Castellón.....	Bel.....	»	»	»	1	
39	Bollvis.....	Lérida.....	Aschs.....	»	»	»	1	
40	Benavides de Orbigo.....	León.....	Guaitares.....	»	»	1	»	
41	Benpolzcar.....	Valencia.....	Benipolzcar.....	1	»	»	»	La mixta conviértese en niñas. Idem en niñas.
42	Blascosancho.....	Avila.....	Blascosancho.....	»	1	»	»	
43	Boborás.....	Orense.....	Cameija.....	»	»	1	»	
44	Idem.....	Idem.....	Moretras.....	»	»	1	»	
45	Bóveda.....	Lugo.....	Martín.....	»	»	1	»	
46	Idem.....	Idem.....	Pardifias.....	»	»	1	»	
47	Idem.....	Idem.....	Remesar.....	»	»	1	»	
48	Idem.....	Idem.....	Tuimil.....	»	»	1	»	

49	Idom.	Idem.	Souto				
50	Breña Baja	Canarias	Breña Baja			1	
51	Buñol	Valencia	Buñol (Barrio de las Ventas)	1			1
52	Baeza	Jaca	Baeza				
53	Cabra del Santo Cristo	Idem.	Cabra del Santo Cristo		1		
54	Calvos de Randín	Orense	Calpellás			1	
55	Callús	Barcelona	Callús		1		
56	Camaleña	Santander	Espinama		1		
57	Campo de Criptana	Ciudad Real	Campo de Criptana		1		
58	Idem.	Idem.	Idem.		1		
59	Idem.	Idem.	Arzobispado de la Moscarda	1			
60	Campo Lameiro	Pontevedra	Gargallones				1
61	Candamo	Oviedo	Vildemora			1	
62	Candín	León	Suertes			1	
63	Cantavieja	Teruel	Casas de San Juan			1	
64	Capella	Huesca	Puebla de Mon.				1
65	Carcabuey	Córdoba	Carcabuey				
66	Caroagente	Valencia	Barraca de Aguas Vivas				1
67	Carnota	Coruña	Pindo	1			
68	Idem.	Idem.	Candeo		1		
69	Idem.	Idem.	Lira		1		
70	Idem.	Idem.	Outeiro			1	
71	Carral	Idem.	Carral	1	1		
72	Casaberméja	Málaga	Casaberméja	1	1		
73	Casas del Conde	Salamanca	Casas del Conde		1		
74	Castro del Rey	Lugo	Azúmara			1	
75	Idem.	Idem.	Monte			1	
76	Idem.	Idem.	Bazar			1	
77	Idem.	Idem.	Bonzaboa			1	
78	Idem.	Idem.	Quintela			1	
79	Cea	Orense	Tellado				1
80	Idem.	Idem.	San Escundo				1
81	Idem.	Idem.	Vales				1
82	Idem.	Idem.	Casanova				1
83	Idem.	Idem.	Pielas				1
84	Cenlle	Idem.	Trasariz			1	
85	Cordodo	Pontevedra	Figueroa			1	
86	Idem.	Idem.	Parada		1		
87	Cerezo do Absjo	Segovia	Mansilla			1	
88	Cervantes	Lugo	Noceda				1
89	Cervora del Río Alhama	Logroño	Barrio de Santa Ana (Casco)	1			
90	Idem.	Idem.	Cabretón	1			
91	Cervo	Lugo	Barela		1		
92	Idem.	Idem.	San Cipriano	1			
93	Cipérez	Salamanca	La Moralita			1	
94	Civís	Lérida	Hos de Civís				1
95	Clamosa	Huesca	Tillo			1	
96	Cobelo	Pontevedra	Barciadomers	1			
97	Collado de Contreras	Avila	Collado de Contreras		1		
98	Conjo	Coruña	Villestro	1			
99	Idem.	Idem.	Eljo				1
100	Idem.	Idem.	Bando				1
101	Corgo	Lugo	Polgosa San Esteban				1
102	Idem.	Idem.	Paradela			1	
103	Cospelto	Idem.	Juato La Iglesia			1	
104	Cotes	Valencia	Cotes				1
105	Corvera do Pas	Santander	Sel de Tejo			1	
106	Cozviyar	Granada	Cozviyar		1		
107	Creciente	Pontevedra	Pigueira		1		

La Escuela de adultos existente se transforma en Escuela de niños.

Pasa á cargo del Estado la voluntaria existente.

Idem.

Párvulos.

La mixta conviértese en niñas.

La Escuela de párvulos existente se transforma en Escuela de niñas.

La mixta conviértese en niñas. Idem en niños.

La mixta conviértese en niñas.

La mixta conviértese en niñas.

La mixta conviértese en niñas.

Pasa á cargo del Estado la voluntaria existente.

Idem.

La mixta conviértese en niñas.

Pasa á cargo del Estado la voluntaria existente.

La mixta pase á Escuela de niños. Idem.

Número do	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNIDADES DE		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños.	Niñas.	Maestro.	Maestra.	
108	Cubel	Zaragoza	Cubel	1	>	>	>	La mixta pasa á Escuela de niñas.
109	Cuevas de Velasco	Cuonca	Cuevas de Velasco	>	1	>	>	Idem de niños.
110	Cóllar-Baza	Granada	Pulpita	>	>	1	>	>
111	Chantada	Lugo	Chantada	1	1	>	>	>
112	Idem	Idem	Vilaboa	>	>	1	>	>
113	Idem	Idem	Arcos	>	>	1	>	>
114	Idem	Idem	Aspay	>	>	1	>	>
115	Idem	Idem	Rubolas	>	>	1	>	>
116	Idem	Idem	Pondoresos	>	>	>	>	La mixta conviértese en niños.
117	Idem	Idem	Carballedo	1	1	>	>	>
118	Idem	Idem	Sotariz	>	>	1	>	>
119	Idem	Idem	Muradelle	>	>	1	>	>
120	Chesto	Valencia	Chesto	2	>	>	>	>
121	Chitp y Talará	Granada	Chitp	>	>	1	>	>
122	Diezma	Idem	Sillar Baja	>	>	1	>	Se asigna á Torroliza la de temporada.
123	El Pucyo de Araguás	Huesca	Los Molinos	>	>	1	>	>
124	Escucha	Ternel	Escucha	>	1	>	>	La mixta conviértese en niños.
125	Espiel	Córdoba	Espiel	1	>	>	>	>
126	Fariza	Zamora	Fariza	>	1	>	>	>
127	Fashu	Canarias	Zerza	1	1	>	>	>
128	Fiscal	Huesca	Berroy	>	>	1	>	>
129	Florofacha	Lérida	Palón	>	>	1	>	>
130	Fontrubi	Barcelona	Caserío de Fontrubi	>	>	1	>	Pasa á cargo del Estado la voluntaria existente.
131	Forcaroy	Pontevedra	Moavia	>	>	>	1	>
132	Idem	Idem	Dosglesias	>	1	>	>	>
133	Foz	Lugo	Foz	1	>	>	>	La Escuela se instalará donde crea más conveniente la Inspección.
134	Fralles	Jaén	Fralles	1	>	>	>	>
135	Fuensanta	Idem	Fuensanta	>	1	>	>	>
136	Gánamo	Zamora	Gánamo	>	1	>	>	La mixta conviértese en niños.
137	Garafia	Canarias	Francescos	1	1	>	>	>
138	Idem	Idem	Idano del Negro	1	1	>	>	>
139	Idem	Idem	Cueva de Agua	>	>	1	>	>
140	Idem	Idem	Tablado	>	>	1	>	>
141	Idem	Idem	Tierras	>	1	>	>	>
142	Garcíhernández	Salamanca	La Lucía	>	>	1	>	>
143	Gargantilla de Buitrago	Madrid	Pinilla de Buitrago	>	>	1	>	>
144	Germado	Lugo	Porto de Villa	>	>	>	1	>
145	Idem	Idem	Paso	>	>	1	>	>
146	Golada	Pontevedra	Eidán	1	>	>	>	>
147	Idem	Idem	Carmoeaga	>	>	>	1	>
148	Idem	Idem	Trabanos	>	>	1	>	>
149	Gondomar	Idem	Morgadanes	>	1	>	>	La mixta conviértese en niños.
150	Idem	Idem	Vincion	>	1	>	>	Idem.
151	Idem	Idem	Donas	>	1	>	>	Idem.
152	Gorliz	Vizcaya	Gandias	>	>	>	1	>
153	Grado	Oviedo	Bascos	>	1	>	>	>
154	Idem	Idem	Castañedo	>	1	>	>	>
155	Idem	Idem	Cañedo	>	1	>	>	>
156	Idem	Idem	Sorribas	>	1	>	>	>
157	Idem	Idem	Villandas	>	1	>	>	>
158	Idem	Idem	Bercio	>	>	1	>	>
159	Idem	Idem	Baselgas	>	>	1	>	>
160	Idem	Idem	Momalo	>	>	1	>	>
161	Granadilla	Canarias	San Juan del Roparo	>	>	1	>	>
162	Idem	Idem	Caleta de Interián	>	>	1	>	>

163	Idem	Idem	Las Vegas				1
164	Grove	Pontevedra	San Vicente del Grove		1		
165	Gualda	Guadalajara	Gualda	1			
166	Guardia de Ares	Lérida	Españent			1	
167	Gülmur	Canarias	Gülmur	1	1		
168	Idem	Idem	Escobonal	1	1		
169	Idem	Idem	Los Asientos				1
170	Guntín	Lugo	Freda				
171	Hermisende	Zamora	Castrelos			1	
172	Idem	Idem	San Ciprián			1	
173	Iruela	Jaén	Burunchel	1	1		
174	Idem	Idem	Dehesa Alta			1	
175	Idem	Idem	Dehesa Baja			1	
176	Islil	Lérida	Islil			1	
177	Idem	Idem	Alós			1	
178	La Baña	Coruña	Monte				1
179	Idem	Idem	Suevos		1		
180	Idem	Idem	Barcala	1			
181	La Bola	Orense	Sorga				1
182	La Laguna	Canarias	Geneto	1			
183	Idem	Idem	Los Valles				1
184	La Lama	Pontevedra	Gendo			1	
185	La Maya	Salamanca	La Maya	1			
186	La Mezquita	Orense	Chaguazoso				
187	La Puebla de Broñón	Lugo	Aldea de Abajo			1	
188	Idem	Idem	Valladoild			1	
189	Idem	Idem	Pereira			1	
190	Idem	Idem	Castrosante			1	
191	Idem	Idem	Lama				1
192	Idem	Idem	La Iglesia			1	
193	Idem	Idem	Arriba			1	
194	Idem	Idem	Parada dos Montes			1	
195	Idem	Idem	Atra Bolla			1	
196	Las Palmas	Canarias	Puerto de la Luz	3	3		
197	Idem	Idem	Triana	1	1		
198	Idem	Idem	Teatro	1	1		
199	Idem	Idem	Arenales	1	1		
200	Idem	Idem	San José	2	1		
201	Idem	Idem	Yegüeta			1	
202	La Victoria	Idem	La Victoria	1	1		
203	Ledesma	Salamanca	Arribal de los Mesones			1	
204	Los Barrios de Salas	León	Lombillo			1	
205	Los Nogales	Lugo	Doncos			1	
206	Los Silos	Canarias	Los Silos			1	
207	Levios	Orense	Roquejo de Grou			1	
208	Luarca	Oviedo	Carceda			1	
209	Idem	Idem	Ationes	1			
210	Idem	Idem	San Peiayo de Trona				1
211	Luenia	Santander	Carrascal y Cocojón			1	
212	Lumbreras de Cameros	Logroño	El Horcajo			1	
213	Lis Torre	Lérida	Baldís			1	
214	Llanes	Oviedo	La Borbolla		1		
215	Llanos	Avila	Hormosillo			1	
216	Lluchmayor	Baleares	Arenal			1	
217	Idem	Idem	Estañol			1	
218	Martos	Jaén	La Carrasca			1	
219	Melón	Orense	Ponsbaudifera				1
220	Idem	Idem	La Iglesia	1			
221	Membrillar	Palencia	Villasur			1	
222	Mogán	Canarias	Playa de Mogán			1	
223	Molina de Segura	Murcia	Torrealta			1	
224	Mondofedo	Lugo	Barra			1	

La mixta conviértese en niños.
Idem id. en niñas.

La mixta conviértese en niños.

Pasa á cargo del Estado la voluntaria existente.
Idem id. y conviértese en Escuela de niñas ta de Marcella.
La mixtas conviértese en niñas.

La mixta conviértese en niñas.

La mixta conviértese en niños.
La mixta conviértese en niños.
Idem en niñas.

La mixta conviértese en niños.

La mixta conviértese en niñas.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE ORHAN	ESCUELAS QUE SE OREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS DE		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños.	Niñas.	Maestro.	Maestra.	
225	Mondosedo.....	Lugo.....	Lousada.....			1		
226	Monforte del Cid.....	Alicante.....	Orito.....				1	
227	Mugía.....	Coruña.....	Moralme.....		1			
228	Mugaros.....	Idem.....	Casás.....				1	
229	Monleón.....	Salamanca.....	Monleón.....		1			
230	Monrós.....	Lérida.....	Monrós.....		1			La mixta conviértese en niñas.
231	Montarrón.....	Guadalajara.....	Montarrón.....		1			Idem.
232	Monterrey.....	Orense.....	Albarellos.....		1			Idem.
233	Montmell.....	Tarragona.....	Canferre.....		1			Idem.
234	Moreruela de los Infanzones.....	Zamora.....	Moreruela de los Infanzones.....		1			
235	Moya.....	Canarias.....	Moya.....	1	1			La mixta conviértese en ni
236	Idem.....	Idem.....	Costa.....			1		
237	Neira de Jusá.....	Lugo.....	Villachambre.....			1		
238	Nuez de Ebro.....	Zaragoza.....	Nuez de Ebro.....	1				
239	Oleiros.....	Coruña.....	Nos.....		1			Las mixtas conviértense en niñas y niños,
240	Onteniente.....	Valencia.....	Onteniente.....	2	2			respectivamente.
241	Orense.....	Orense.....	Rairo.....			1		
242	Idem.....	Idem.....	Sejalvo.....		1			
243	Orjiva.....	Granada.....	Agustines.....			1		
244	Orihuela.....	Alicante.....	Campaneta.....				1	
245	Ortigosa.....	Logroño.....	Peñaloscintos.....			1		
246	Ortigueira.....	Coruña.....	Sismundi.....			1		
247	Idem.....	Idem.....	Freiros.....			1		
248	Idem.....	Idem.....	Fesa.....			1		
249	Idem.....	Idem.....	San Salvador.....			1		
250	Paderno.....	Orense.....	San Ginés.....			1		
251	Palop.....	Alicante.....	Chillos.....			1		
252	Parros.....	Oviedo.....	Romillo.....			1		
253	Paso.....	Canarias.....	Paso (Casco).....	1				
254	Pastoriza.....	Lugo.....	La Iglesia.....			1		
255	Idem.....	Idem.....	Abegas.....			1		
256	Penagos.....	Santander.....	Cabarcono.....			1		
257	Pesaguero.....	Idem.....	Cueva.....			1		
258	Pesquera de Ebro.....	Burgos.....	Cubillo del Butrón.....			1		
259	Petín.....	Orense.....	Carballal.....			1		
260	Piloña.....	Oviedo.....	Bierces.....			1		
261	Pino.....	Coruña.....	Castrofeito.....				1	Pasa á cargo del Estado la voluntaria exis-
262	Pian de San Tirso.....	Lérida.....	Pia de San Tirso.....	1				tente.
263	Pont de Suert.....	Idem.....	Pont de Suert.....		1			La mixta conviértese en niñas.
264	Puebla de Arenoso.....	Castellón.....	Calpes.....		1			Idem en niños.
265	Pueblonuevo del Terrible.....	Córdoba.....	La Estación.....	1	1			Idem.
266	Puenteareas.....	Pontevedra.....	Ginzo.....		1			
267	Idem.....	Idem.....	Arnosó.....				1	La mixta conviértese en niños.
268	Puente Caldeas.....	Idem.....	Silvoso.....			1		
269	Puente de Eume.....	Coruña.....	Controña.....			1		
270	Idem.....	Idem.....	Villar.....			1		
271	Palpl.....	Almería.....	Pozo de la Higuera.....	1	1			
272	Idem.....	Idem.....	Fuente.....	1	1			
273	Idem.....	Idem.....	Pilar de Jaravia.....	1	1			
274	Idem.....	Idem.....	Bonzal.....	1	1			
275	Quiroga.....	Lugo.....	Enciñeira.....			1		
276	Idem.....	Idem.....	Villaster.....			1		
277	Idem.....	Idem.....	C rejido.....			1		
278	Idem.....	Idem.....	Villanutz.....			1		
279	Idem.....	Idem.....	Covas.....			1		

280	Idem.....	Idem.....	Bendollo.....	1	1	1	1	
281	Rabanales.....	Zamora.....	Ufonos.....			1	1	Pasa á cargo del Estado la voluntaria existente.
282	Realejo Bajo.....	Canarias.....	Icod el Alto.....	1	1			
283	Redondela.....	Pontevedra.....	Reboroda.....	1				
284	Idem.....	Idem.....	Cedelra.....	1				
285	Idem.....	Idem.....	Cesantos.....			1		
286	Idem.....	Idem.....	Viso.....			1		
287	Rebas de Sil.....	Lugo.....	Nogueira.....				1	
288	Idem.....	Idem.....	San Martín.....			1		
289	Idem.....	Idem.....	Piñeira.....				1	
290	Ribera de Arriba.....	Oviedo.....	La Mortera de Palomar.....				1	
291	Riós.....	Orense.....	Ventas de la Barrera.....				1	
292	Idem.....	Idem.....	Florderrey.....				1	
293	Idem.....	Idem.....	Rubiós.....				1	
294	Riudaronas.....	Gerona.....	La Esparza.....				1	
295	Riumors.....	Idem.....	Riumors.....				1	
296	Ribadumia.....	Pontevedra.....	Besomafío.....				1	
297	Idem.....	Idem.....	Lois.....				1	
298	Roda de Isábena.....	Huesca.....	Mont de Roda.....				1	
299	Rúa.....	Orense.....	San Julián.....				1	
300	Salamanca.....	Salamanca.....	Arrabal del Puente (Barrio).....			1		
301	San Andrés y Sauces.....	Canarias.....	San Andrés.....			1		
302	Sandlano.....	Orense.....	Piñeira de Arcos.....			1		
303	San Jaime dels Domenys.....	Tarragona.....	Papiolet.....				1	La mixta conviértese en niños.
304	Idem.....	Idem.....	Lietjer.....				1	
305	San Juan Bautista.....	Balcaros.....	San Lorenzo.....	1				
306	Idem.....	Idem.....	San Miguel.....	1				
307	Idem.....	Idem.....	San Vicente.....	1				
308	San Juan de la Rambla.....	Canarias.....	Portalina.....	1				
309	San Miguel.....	Idem.....	El Roque.....				1	
310	San Pedro del Pinatar.....	Murcia.....	Los Cuarteros.....	1	1			
311	San Román de Cameros.....	Logroño.....	La Abellaneda.....				1	
312	San Saturnino.....	Coruña.....	Ferreira.....	1				
313	San Sebastián de la Gomera.....	Canarias.....	San Sebastián de la Gomera.....	1	1			La mixta conviértese en niñas.
314	Idem.....	Idem.....	Barranco de Santiago.....				1	
315	Idem.....	Idem.....	Laja de Arriba.....				1	
316	Idem.....	Idem.....	El Molinito.....				1	
317	Idem.....	Idem.....	Chejelipes de Arriba.....				1	
318	Santa Brígida.....	Canarias.....	San José.....	1	1			
319	Idem.....	Idem.....	Gamonal.....	1	1			
320	Idem.....	Idem.....	Atalaya.....	1	1			
321	Idem.....	Idem.....	Lugarejo.....				1	
322	Idem.....	Idem.....	Setautejo.....				1	
323	Santa Cruz de Bozana.....	Santander.....	Azoño, Macño y Mompía.....			1		
324	Santa Cruz de la Palma.....	Canarias.....	Mirca.....				1	
325	Idem.....	Idem.....	Veloco.....				1	
326	Santa Cruz de Paniagua.....	Cáceres.....	Santa Cruz de Paniagua.....			1		
327	Santa María de Gayón.....	Santander.....	La Ponilla.....				1	Pasa á cargo del Estado la voluntaria existente.
328	Santa Pau.....	Gerona.....	La Cot.....				1	
329	Santiago Millas.....	León.....	Morales de Arcediano.....				1	
330	Saviñao.....	Lugo.....	San Vicente.....				1	
331	Idem.....	Idem.....	Millarada.....				1	
332	Idem.....	Idem.....	San Mamed.....				1	
333	Idem.....	Idem.....	Escalrón.....			1		La mixta conviértese en niños.
334	Seira.....	Huesca.....	Seira.....				1	
335	Serantes.....	Coruña.....	San Jorge de la Mariña.....					La mixta, á cargo de Maestra, se transforma en unitaria de niños.
336	Idem.....	Idem.....	Donñios.....	1				La mixta conviértese en niñas.
337	Idem.....	Idem.....	Cóbas.....	1				Idem.
338	Idem.....	Idem.....	Mandía.....		1			Idem en niños.
339	Idem.....	Idem.....	Figueira.....		1			Idem.
340	Idem.....	Idem.....	San Jorge.....	1				Idem en niñas.

Número d) orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS DE		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños.	Niñas.	Maestro.	Maestra.	
341	Soba	Santander	Cañedo	»	»	1	»	»
342	Somiedo	Oviedo	Endriza	»	»	1	»	»
343	Idem	Idem	Villar de Vildás	»	»	1	»	»
344	Idem	Idem	Santullano	»	»	1	»	»
345	Soto y Amio	León	Villacedo	»	»	1	»	»
346	Tasboada	Lugo	Idor	»	»	»	1	»
347	Idem	Idem	Glán	»	1	»	»	La mixta conviértese en niños.
348	Tacoronte	Canarias	Barrio de Agua García	»	»	»	1	»
349	Tanifo	Soria	Las Fuentes	»	»	1	»	»
350	Tardecuende	Idem	Tardelouende	»	1	»	»	La mixta conviértese en niños.
351	Tojoda	Canarias	Culata	»	»	»	1	»
352	Telde	Idem	Gloamar	1	1	»	»	»
353	Idem	Idem	Drago	1	1	»	»	»
354	Idem	Idem	Tabaibal	1	1	»	»	»
355	Idem	Idem	Telde (Casto)	1	1	»	»	»
356	Idem	Idem	Casorones	»	1	»	»	»
357	Tijola	Almería	Tijola	»	1	»	»	»
358	Tinajo	Canarias	Vegueta	»	»	»	1	»
359	Toén	Orense	Fedá	»	»	»	1	»
360	Tolbaños	Avila	Saornil de Voltoya	»	»	1	»	»
361	Torla	Huesca	Torla	1	»	»	»	La mixta conviértese en niñas.
362	Torre la Rivera	Idem	Las Villas	»	»	1	»	»
363	Torrelavega	Santander	Tanos	1	»	»	»	La mixta conviértese en niñas.
364	Trabada	Lugo	San Martín	»	»	1	»	»
365	Idem	Idem	Campo de la Iglesia	»	1	»	»	La mixta conviértese en niños.
366	Idem	Idem	Trabadela	»	»	1	»	»
367	Traspaderme	Burgos	Traspaderme	1	»	»	»	La mixta conviértese en niñas.
368	Trasparga	Lugo	Corredoiros	»	»	1	»	»
369	Idem	Idem	Villadoniga	»	»	1	»	»
370	Idem	Idem	Rumos	»	»	1	»	»
371	Idem	Idem	Negradas	»	»	1	»	»
372	Idem	Idem	Castro	»	»	1	»	»
373	Idem	Idem	Corbite	»	»	1	»	»
374	Idem	Idem	Labrada	»	»	1	»	»
375	Idem	Idem	Gultiriz	»	1	»	»	»
376	Triste	Huesca	Santa María	»	»	1	»	»
377	Valdefresno	León	Santa Olaja de Porma	»	»	1	»	»
378	Valderredible	Santander	Aronillas	»	»	»	1	»
379	Valdoviño	Coruña	Lago	»	»	1	»	»
380	Idem	Idem	Molrás	»	»	1	»	»
381	Idem	Idem	Vilaboa-Loiba	1	»	»	»	La mixta conviértese en niñas.
382	Val de Laguar	Alicante	Benlmaurell	1	»	»	»	»
383	Idem	Idem	Campel	1	»	»	»	»
384	Idem	Idem	Fleix	»	»	»	»	Se convierte en mixta la Escuela de niños.
385	Valle de Oro	Lugo	Fonte de Vila	»	»	1	»	»
386	Idem	Idem	Cabanela	»	»	»	1	»
387	Vega de Lióbana	Santander	Vojo	»	»	1	»	»
388	Idem	Idem	Sedantes y Barrio	»	»	1	»	»
389	Idem	Idem	Tudas y Tollo	»	»	1	»	»
390	Idem	Idem	Campollo	»	»	1	»	»
391	Vega de San Mateo	Canarias	Lechuzn	»	»	»	1	»
392	Idem	Idem	Lagunetas	»	1	»	»	»
393	Villagatón	León	Los Barrios de Místico	1	»	»	»	La mixta conviértese en niñas.
394	Villalba Baja	Teruel	Villalba Baja	»	1	»	»	Idem en niños.
395	Villamartin de Valdeorras	Orense	Portela	»	»	1	»	»
396	Idem	Idem	Valencia	»	»	1	»	»
397	Idem	Idem	Córgomo	1	»	»	»	La mixta conviértese en niñas.

398	Villameá.....	Lugo.....	San Esteban.....	»	»	1	»	»
399	Idem.....	Idem.....	Puente Nuevo.....	»	»	1	»	»
400	Villameriel.....	Palencia.....	Santa Cruz del Monte.....	»	»	1	»	»
401	Villanova.....	Orense.....	Vibeiro.....	»	»	1	»	»
402	Villar del Arzobispo.....	Valencia.....	Villar del Arzobispo.....	1	1	»	»	»
403	Villorino de Conso.....	Orense.....	Conso.....	»	»	»	1	»
404	Villavieiosa.....	Oviedo.....	Castiello.....	»	1	»	»	»
405	Idem.....	Idem.....	Quintu les.....	»	1	»	»	»
406	Idem.....	Idem.....	Rozadaa.....	1	»	»	»	»
407	Idem.....	Idem.....	Paón.....	»	1	»	»	»
408	Idem.....	Idem.....	Sietas.....	1	»	»	»	»
409	Villayón.....	Idem.....	Illaso.....	»	»	1	»	»
410	Viver.....	Castellón.....	Viver.....	1	1	»	»	»
411	Vivero.....	Lugo.....	Chilero.....	»	1	»	»	»
412	Urcabustalz.....	Alava.....	Urcabustalz.....	»	1	»	»	»
413	Usod y Bara.....	Buesoa.....	Usod.....	»	»	1	»	»
TOTALES.....				93	122	169	71	

La mixta conviértase en niñas.
Idem en niñas.
Idem en niños.
Idem en niñas.

La de temporada queda fija en Bara.

dera Sevillana en el anca izquierda y el de la Andaluza en la derecha.

Que fueron hurtadas del sitio Los Faroles, término de Vilches, la noche del 1 al 2 del presente mes, propiedad de Andrés Hervás Vilches, y á la detención del autor ó autores del hurto, que caso de ser habidas los pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 10 de Agosto de 1918.—Antonio Espinosa.—Por su mandado, Antonio Manjón.

JO—10406

LINARES

D. Bibiano Garzón Carmona, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se hace saber á la perjudicada en la causa que se siguió en este Juzgado con el número 240 de 1914, por esta, contra D.^a Victoria Barba Lagana, para que comparezcan en término de diez días ante este Juzgado, á fin de notificarles la sentencia en lo referente á las indemnizaciones de la siguiente forma: á que indemnice en la cantidad de 40,00 pesetas á Tomás Maroto; en la de 20, á Francisco Exposito; en la de 24, á María López, y en la de 17,50 pesetas á Antonio Sevanes, queden definitivamente en poder del Tomás Maroto los objetos ocupados y que obran depositados en su poder y devuélvanse las 24 pesetas depositadas en la Subalterna de Tabacos de esta ciudad.

Linares, 18 de Agosto de 1918.—El Juez de instrucción, Bibiano Garzón.

JO—10436

NOYA

En este Juzgado de primera instancia, y por mi Secretaría, por el Procurador D. Leopoldo Suárez, á nombre de don Fermín Martínez Caride, vecino del término de Vigo, se solicitó el embargo preventivo en bienes del finado D. Juan Chouza Barreiro, vecino que fué del puerto del Son, en este partido, para asegurar la cantidad de 1.500 pesetas que era en deberle, é intereses devengados, y llevado á efecto dicho embargo, se presentó luego por dicho Procurador en la representación referida, demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra D. José Ramón Chouza Barreiro, vecino que fué del indicado puerto, ausente en ignorarlo paradero, como presunto heredero del D. Juan Chouza, y contra cuantas personas puedan alegar el carácter de representantes de su herencia, en reclamación de la mencionada suma é intereses devengados y que se devenguen á razón del 5 por 100 anual, dictándose en su vista el siguiente

Auto.—Noya, Julio 12 de 1918. Dada cuenta con las diligencias de embargo preventivo á que se alude, á las que se una. Se tiene por presentada la anterior demanda con las copias, que se admite cuanto ha lugar en Derecho, y se tramitará por los del juicio de menor cuantía, y de ella se confiere traslado al demandado D. José Ramón Chouza Barreiro, ausente en ignorado paradero, como presunto heredero del finado D. Juan Chouza Barreiro, y á cuantas personas puedan alegar el carácter de representantes de su herencia, á quienes se emplaze por edictos, que se fijarán en los alrededores de este Juzgado y publicarán además en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, señalándose el término de nueve días para comparecer, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que procede: y

Resultando que el Procurador D. Leo-

poldo Suárez, á nombre y con poder de D. Fermín Martínez Caride, vecino del término de Vigo, solicitó el embargo preventivo de los bienes del D. Juan Chouza Barreiro, vecino que fué del puerto del Son, para asegurar la cantidad de 1.500 pesetas que era en deberle, é intereses devengados, y despachado dicho embargo por auto de 17 de Junio pasado, se llevó á efecto en 20 del mismo mes en los bienes que se describen en la diligencia del particular:

Resultando que el mentado Procurador, en la representación dicha, formula la anterior demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra el expresado D. José Ramón Chouza Barreiro, en el concepto mencionado, y contra cuantas personas puedan alegar el carácter de representantes de la herencia del deudor D. Juan Chouza Barreiro, y á medio de otrosí interesa la ratificación del embargo preventivo:

Considerando que presentada la referida demanda dentro del término de los veinte días siguientes al en que se llevó á efecto dicho embargo, procede su ratificación, conforme á lo dispuesto en el artículo 1411 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Se ratifica el embargo preventivo decretado en 17 de Junio último contra los bienes del deudor D. Juan Chouza Barreiro, y llevado á efecto en 20 del mismo mes.

Publíquese esta resolución á medio de edictos en la forma antes acordada, para que sirva de notificación al presunto heredero D. José Ramón Chouza Barreiro, y á cuantas personas puedan alegar el carácter de representantes de la herencia del D. Juan Chouza. Lo mandó y firmó el Sr. D. José Manuel Pedreira Castro, Juez de primera instancia de este partido, de que yo Secretario certifico.—José María Pedreira—Ante mí, José Manuel Morales.

Y no siendo posible notificar el auto inserto, ni emplazar personalmente al D. José Ramón Chouza Barreiro, como presunto heredero del D. Juan Chouza Barreiro, y á cuantas personas puedan alegar el carácter de representantes de su herencia, por ignorarse su paradero, expido la presente cédula para su publicación en la GACETA DE MADRID, á fin de que les sirva de notificación y emplazamiento, como si se les notificara en persona, previniéndoles que de no comparecer en el juicio dentro del término señalado, les parará el perjuicio que procede.

Noya, Agosto 1.º de 1918.—José Manuel Morales. X—1841

ORTIGUEIRA

D. Jesús Mosquera Vázquez Pimentel, Juez de primera instancia del partido de Ortigueira.

Por el presente se anuncia la muerte de Juana García Torres, de treinta y ocho años, casada, labradora, natural y vecina de San Román de Montojo, la cual falleció á las seis del día 31 de Diciembre de 1872, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que sus hermanos Andrés y Nicolás García Torres, á fin de que comparezcan en este Juzgado á reclamar la herencia, dentro del término de treinta días, apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiera lugar en Derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo el presente.

Dado en Ortigueira á 10 de Agosto de 1918.—El Juez, Jesús Mosquera Vázquez Pimentel.—D. O. de S. S. P. S., Francisco Teijeiro. X—1897

TRUJILLO

D. Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á la Policía judicial procedan á la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, propias de los vecinos de Ruanes Antonio Isidro Figueroa, Antonio Vivas Solís y Lorenzo Olmo Gómez, y que desaparecieron de una cerca en dicho término el día 24 del pasado mes; y si fueran habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su adquisición legítima.

Señas de las caballerías.

Una mula de tres años y medio, alzada 1,28 metros, negra, raza española.

Otra mula de tres años y medio, alzada 1,27 metros, castaña, raza española.

Un burro capón de nueve años, alzada 1,15 metros, pardo, raza española.

Otro jumento de cuatro años, alzada 1,13 metros, pelo pelitorcido, raza española.

Otro jumento capón, de siete años, alzada 1,13 metros, castaño claro, raza española.

Otro jumento capón, de siete años, alzada 1,30 metros, capa ó pelo rucio, con estrella en la frente, raza española.

Asseguradas todas en la Compañía El Fénix Agrícola.

Trujillo, 12 de Agosto de 1918.—Joaquín de Domingo—P. S. M., Antonio Civantos.

JO—10468

UBEDA

D. Francisco Díaz Piá, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, dispongan la busca de 10 castales de trigo que cada uno contenía una fanega y están marcados con las iniciales P. P. S., propios de D. Pedro Pasquán Saro, de estos vecinos, que fueron sustraídos la noche del 5 del actual de la era del cortijo nombrado Nueva, término de Sabiote, y siendo habidos se pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas poseedoras, si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también á la busca del autor ó autores del hecho, que siendo encontrados se pondrán del mismo modo á disposición de este dicho Juzgado y en la Cárcel del partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Ubeda á 10 de Agosto de 1918. Francisco Díaz Piá.—El Secretario, José Blanco.

JO—10390

Juzgados Municipales.

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serrateó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones entre Manuel Gutiérrez Martínez y Abilio Pérez Ordoñana ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, á 13 de Junio de 1918; el Tribunal municipal del distri-

o de Buenavista, de esta Corte, constituido D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos D. Gaspar González y D. Pedro Méndez, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Abilio Pérez, conductor del camión militar del Cuerpo de Ingenieros en el día 15 de Diciembre del año último;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Abilio Pérez Ordoñana á la pena de dos días de arresto y al pago las costas causadas en este juicio.

»Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — F. Gil.—Gaspar González.—Pedro Méndez.»

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte según lo mandado en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Manuel Gutiérrez Martínez, expido la presente, que firmo en Madrid, á 18 de Junio de 1918.—Máximo Serratacó.—V.º B.º: El Juez, F. Gil.

JO—10341

D. Alfredo del Castillo y Romero, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones entre Francisco Terrados Cabada y Lucas Díez Alvarez, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 23 de Abril de 1918; el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Enrique Ortega y D. Pedro Méndez, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Francisco Terrados Cabada, de dieciséis años, soltero, a.º bañil, que dijo vivir en la calle de Angel Pozas, 8, principal;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Francisco Terrados Cabada á la pena de quince días de arresto y costas, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación al condenado.

»Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — J. Gómez Alarcón.—Pedro Méndez.—Enrique Ortega.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte según lo mandado en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Francisco Terrados Cabada, expido la presente, que firmo en Madrid, á 11 de Julio de 1918.—Alfredo del Cabello.—V.º B.º: J. A. Gómez Alarcón.

JO—10342

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.365 seguido en este Juzgado contra Felipe Fernández Bergara Jauregui y otro, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid á 30 de Julio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Alfonso Rodríguez, Juez municipal suplente, y los Adjuntos don Luis B. de Lugo y D. Bruno Menoyo; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Felipe Fernández y José Castillo;

»Fallamos, condenando á los denunciados Felipe Fernández y José Castillo Mo-

reno, á la pena de 50 pesetas de multa á cada uno y al pago por mitad de las costas del juicio; notifíquese esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédulas que se insertarán en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de los condenados.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Rodríguez.—Luis B. de Lugo.—B. Menoyo.»

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Felipe Fernández y José Castillo Moreno, expido la presente en Madrid á 31 de Julio de 1918.—El Secretario. JO—10316

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.349, seguido en este Juzgado contra Manuel Maceni Escalona, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid, á 1.º de Agosto de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Alfonso Rodríguez Drauguet, Juez municipal suplente, y los Adjuntos don Luis B. de Lugo y D. Eleuterio Esteban y Adanez; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Manuel Maceni;

»Fallamos, condenando al denunciado Manuel Maceni Escalona, á la pena de diez días de arresto y al pago de las costas del juicio; notifíquese esta parte dispositiva de sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de Manuel Maceni y de Emilia Moratin Blanco.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Rodríguez.—Eleuterio Esteban y Adanez.—Luis B. de Lugo.»

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Manuel Maceni Escalona y Emilia Moratin Blanco, expido la presente en Madrid á 2 de Agosto de 1918.—El Secretario.

JO—10318

MADRID—CENTRO

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 766 de orden del año 1918, contra Enrique Royán, por celebrar reuniones sin licencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Abril de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez, D. Luis de Blas y Ribera, y Adjuntos don Eduardo Medina y D. Pedro María Usera; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Enrique Royán, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Enrique Royán, á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio; y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero del penado notifíquese esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Ribera.—E. Medina.—Pedro María Usera.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Enrique Royán, expido el presente, visado por S. S.º y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 25 de Abril de 1918.—El Secretario.

JO—9797

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.335 de orden del año actual, contra Luis Rodríguez Millán y otro, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Agosto de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez interino D. Nicolás Morales, y Adjuntos D. Emilio Rojas y D. Francisco Moreno; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Eugenio Domínguez Martín y Luis Rodríguez Millán, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Eugenio Domínguez Martín y Luis Rodríguez Millán, á cada uno, á la pena de 30 pesetas de multa, que deben abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de la mitad de las costas del juicio; y notifíquese al segudo esta resolución por edicto, que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Emilio Rojas.—Francisco Moreno.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Luis Rodríguez Millán, expido el presente, visado por S. S.º y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 3 de Agosto de 1918.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Nicolás Morales.

JO—10354

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.171 de orden del año 1918, contra Antonia Hidalgo Noguera y otra, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Agosto de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez interino, D. Nicolás Morales, y Adjuntos D. Francisco Moreno y D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Antonia Hidalgo Noguera y Teresa Arévalo Sáiz, de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á las denunciadas Antonia Hidalgo Noguera y Teresa Arévalo Sáiz, á cada una, á la pena 30 pesetas de multa, que deben abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y al

pago de la mitad de las costas del juicio; notifíquesele esta resolución por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Francisco Moreno.—Emilio Rojas.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á las denunciadas Antonia Hidalgo Noguera y Teresa Arévalo Sáiz, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado en Madrid á 3 de Agosto de 1918.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Nicolás Morales. JO—10353

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.507 de orden del año 1918, contra Josefa Muñoz García, por escándalo y alcoholismo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Julio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Jefe interino D. Nicolás Morales, y Adjuntos D. Manuel Ochoa y D. Vicente Moreno; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Josefa Muñoz García, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Josefa Muñoz García, á la pena de 25 pesetas de

multa que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolventía, el apremio personal correspondiente y represión, y al pago de las costas del juicio; y notifíquesele esta resolución por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Manuel Ochoa.—Vicente Moreno.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á la denunciada Josefa Muñoz García, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado en Madrid á 30 de Julio de 1918.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Nicolás Morales. JO—10347